

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SLP

RECIBIDO
-2 MAR. 2018
23:50

FRANCISCO CASTILLO SANCHEZ
OFICIALIA DE PARTES

San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de marzo de 2018.

- CONVENIO EN 8 FOLIOS UTILES CON FIRMAS ORIGINALES
- PRI, REGISTRO DE PLATAFORMA ELECTORAL, EN COPIA SIMPLE
- ACUERDO PARA ACORDAR ALIANZA EN COPIA SIMPLE, 3 FOLIOS
- COPIA SIMPLE DE SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO POLITICO, EN 3 FOLIOS

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA

PRESENTE.-

- PUEM, ACUERDO CPESLP-02/2017 EN 7 FOLIOS

- ACUERDO CPN-12/2017 EN 9 FOLIOS

- OFICIO DE PLATAFORMA ELECTORAL EN COPIA SIMPLE.

Los que suscribimos presidentes y titulares de los órganos de dirección estatal de los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional y

Partido Verde Ecologista de México, personalidad que tenemos debidamente reconocida ante este Órgano Electoral, con el debido

respeto, comparecemos para exponer:

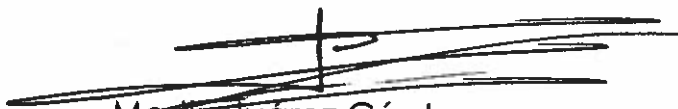
00443

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 23 inciso f) y 85 fracción 5 de la Ley General de Partidos Políticos, 98 numerales 1 y 2, y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1º, 191, 192, 193, 194 y 195, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; por este medio, solicitamos el registro del convenio de alianza partidaria con la finalidad de postular planilla de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para el municipio de Cervitos, S.L.P., que contendrá en el proceso electoral local 2017-2018, adjuntándose a la presente la documentación relativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicitamos:

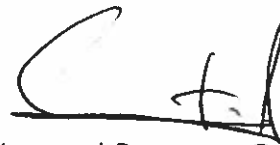
UNICO.- Previo los tramites de Ley se declare el registro del convenio de alianza partidaria para postular planilla de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa en el municipio señalado.

Atentamente



Martín Juárez Córdova

Presidente del Comité Directivo
Estatad del PRI



Manuel Barrera Guillen

Secretario General del Comité
Ejecutivo Estatal del PVEM

100443

CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR PLANILLA DE AYUNTAMIENTO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA EL MUNICIPIO DE Cerritos QUE CONTENDERÁ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

El **Partido Revolucionario Institucional**, representado por Martin Juárez Córdova, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí; y el **Partido Verde Ecologista de México**, representado por Manuel Barrera Guillen, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí; manifiestan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Martín Juárez Córdova, en términos del artículo 120 de los Estatutos que norman la vida interna del instituto político, manifiesta:

I.1.- Que es un Partido Político Nacional, con registro vigente en el Instituto Nacional Electoral (INE), en pleno goce de sus derechos y sujeto a sus obligaciones, de conformidad con el Artículo 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los artículos 3º numeral 1 y 7º inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y 6º fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

I.2.- Que es un Instituto Político que conforme a su normatividad interna, está integrado por un Comité Ejecutivo Nacional, teniendo como dirigentes, en calidad de Presidente a Enrique Ochoa Reza y como Secretaria General a Claudia Ruiz Massieu Salinas.

I.3.- Que es un Partido Político Nacional, con registro vigente en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en pleno goce de sus derechos y sujeto a sus obligaciones, de conformidad con el Artículo 41 Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los Artículos 3º numeral 1, y 7º inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y el artículo 6º fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

I.4.- Que es un Instituto Político que conforme a su normatividad interna, está integrado por un Comité Directivo Estatal, teniendo como dirigentes en calidad de Presidente a Martín Juárez Córdova.

I.5.- Que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en sesión que se llevó a efecto el 21 de octubre de 2017, aprobó al Comité Directivo Estatal para suscribir alianzas partidarias para el proceso electoral local 2017-2018, autorizando al Presidente del Comité Directivo Estatal a celebrar el presente convenio de alianza partidaria con uno o más partidos políticos afines y coincidentes en la Declaración de Principios y Programa de Acción del partido, a fin de participar bajo esta figura jurídica en las elecciones constitucionales, en los términos de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

I.6.- Que a efecto de poder celebrar este convenio, y de someter a la aprobación respectiva del Consejo Político Estatal, se solicitó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Enrique Ochoa Reza, el acuerdo para suscribir convenio de alianza con otros partidos políticos, conforme a lo establecido por el artículo 9º fracciones I y II de los estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional.

I.7.- Que en respuesta a la solicitud antes expuesta, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional mediante acuerdo de fecha 22 de diciembre de 2017, autorizó al Comité Directivo Estatal de San Luis Potosí, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición y/o alianzas con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular candidatos a Diputados Locales, así como planillas de integrantes de Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local 2017-2018.

II.- DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Manuel Barrera Guillen en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de San Luis Potosí manifiesta:

II.1.- Que es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que obtuvo su registro ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo del Consejo General, en virtud de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Electoral vigente.

II.2.- Que al momento de la presentación de este convenio de alianza partidaria, se encuentra vigente en el pleno goce de sus derechos y sujeto a sus obligaciones, de conformidad con el Artículo 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación a los artículos 3º numeral I y 7º inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; y 6º fracción XXIX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

II.3.- Que es un Instituto Político que conforme a su normatividad interna, está integrado por un Comité Ejecutivo Estatal, teniendo como dirigentes en calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo a Manuel Barrera Guillen.

II.4.- Que el Partido Verde Ecologista de México tiene acreditada su personería por parte de quien suscribe este convenio, en la persona del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de San Luis Potosí, Manuel Barrera Guillen, ante el órgano estatal electoral de San Luis Potosí en virtud de que tal calidad se encuentra registrada ante el mismo.

II.5.- Que como lo acredita con la copia certificada del acta de sesión de fecha 20 de diciembre del 2017, el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en San Luis Potosí, autorizó al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, a suscribir el convenio de alianza partidaria.

II.6.- Que mediante el acuerdo de fecha 5 de diciembre de 2017 el Consejo Político Nacional ratificó la aprobación para ir en alianza para el proceso electoral local 2017-2018, autorizando al Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal a celebrar el presente convenio de alianza con uno o más partidos políticos afines, a fin de participar bajo esta figura jurídica y postular planillas de mayoría relativa de ayuntamientos que contendrán en el proceso electoral local 2017-2018, en los términos de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ALIADOS:

Que en términos de los artículo 23 inciso f) y 85 fracción 5 de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 98 numerales 1 y 2, y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los artículos 1, 134 fracciones I, II y VI, 169, 170, 171, 172, 173, 191, 192, 193, 194 y 195, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí,

los Institutos Políticos señalados al rubro, por su propio derecho e interés y coincidentes con el objeto social de los mismos, celebran convenio de alianza partidaria conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las entidades de interés público denominadas: **Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México**, con vigencia y acreditados ante el órgano local electoral, acuerdan celebrar el presente convenio de alianza partidaria para postular planilla de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa para el municipio de Cerritos que contendrá en el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDA.- Los Institutos Políticos referidos constituyen una alianza partidaria para participar en el proceso electoral 2017-2018 en el que se elegirá planilla de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa.

TERCERA.- El emblema común con que los partidos políticos participaran se adjunta de manera digital al presente convenio.

CUARTA.- Como se señaló en el capítulo de Declaraciones la autorización para suscribir el presente convenio de alianza partidaria fue debidamente aprobado por parte de los órganos directivos estatales y nacionales en su caso, de conformidad con los estatutos de cada uno de los institutos políticos firmantes.

QUINTA.- A efecto de cumplir con lo dispuesto en la parte final del artículo 193 de la Ley Electoral del Estado, las partes acuerdan que los votos se computaran a favor de la fórmula de candidatos que proponga esta alianza partidaria, y la distribución del porcentaje de votación para efectos de la conservación del registro, el otorgamiento de financiamiento público y, en su caso, para la asignación de representación proporcional, será:

- Partido Revolucionario Institucional 48%
- Partido Verde Ecologista de México 52%

SEXTA.- Del financiamiento.

Las partes acuerdan que el monto de las aportaciones derivadas del financiamiento publico deberán ser en moneda nacional, las cuales se aportaran de la siguiente forma:

- Partido Revolucionario Institucional 20%
- Partido Verde Ecologista de México 80%

En razón de lo anterior, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones que se reciban derivadas del financiamiento privado estarán sujetas al principio establecido en el párrafo primero, fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del inciso f), fracción IV, del artículo 191 de la Ley Electoral del Estado, los institutos políticos aliados, nos comprometemos a sujetarnos a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión, así como a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo.

Cada partido se responsabiliza de los informes correspondientes en el sistema de fiscalización conforme al porcentaje definido, nombrando cada partido al responsable financiero.

SEPTIMA.- De los espacios de radio y televisión.

Conforme al artículo 41 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y del Reglamento, cada uno de los partidos políticos accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

OCTAVA.- Del partido político al que pertenecerá la planilla que por el principio de mayoría relativa en caso de resultar electa:

ALIANZA PARTIDARIA (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México)	
AYUNTAMIENTO EN QUE SE POSTULA	DE RESULTAR GANADOR ESTE CANDIDATO PERTENECERÁ AL PARTIDO POLITICO
<u>Cerritos</u>	<u>Partido verde Ecologista de México</u>

NOVENA.- Para el caso de la interposición de medios de impugnación los suscribientes acuerdan que la Licenciada Mariana García Alcalde, del Partido Revolucionario Institucional, será la representante de la Alianza Partidaria.

DECIMA.- De la representación de los partidos aliados:

Los institutos políticos que suscriben este convenio, conservarán su propia representación ante los Órganos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, así como ante las comisiones y mesas directivas de las casillas electorales.

DECIMA PRIMERA.- Responsabilidad del precandidato o candidato:

Conforme lo señala la legislación vigente de la materia, la responsabilidad de las acciones de los precandidatos, o candidatos de la alianza, será atribuible a cada uno de ellos, sin perjuicio de que por motivo fundado y motivado sea sustituido dentro de los plazos legales. Tratándose de las multas que impongan a los partidos aliados por motivo de infracciones cometidas por los candidatos o por los integrantes de los equipos de sus campañas, éstas serán solventadas por los propios candidatos.

DECIMA SEGUNDA.- Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente y en cualquier tiempo de su vigencia conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el acuerdo de las partes, en lo que no contravenga a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Toda modificación del convenio deberá ser aprobada por los representantes de cada partido aliado.

DECIMA TERCERA.- La alianza podrá realizar sustituciones de postulación de precandidatos y candidato registrados, por las causas y dentro de los plazos señalados por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Las sustituciones las formulara el órgano de gobierno de la alianza; en todo caso los candidatos propuestos como sustitutos, deberán ser aprobados por el representante en el órgano de gobierno del partido al que originalmente correspondía proponer la candidatura a sustituir.

DECIMA CUARTA.- Del Órgano de Gobierno y sus atribuciones.

1.- De la conformación del Órgano de Gobierno

Los Partidos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, acuerdan conformar un órgano plural de dirección y de gobierno de la alianza, cuyas decisiones se tomarán siempre por la unanimidad de los integrantes.

El órgano estará integrado por los Presidentes y/o Secretarios los que ocupen el cargo equivalente de cada uno de los partidos aliados, quienes a su vez son los Representantes Legales de la alianza para todos los efectos derivados del presente convenio, salvo la señalada en la cláusula Novena.

Los integrantes del Órgano de Gobierno acuerdan que fungirá como presidente del mismo Martín Juárez Córdova, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

Para todos los efectos legales, se establece que el domicilio de la alianza partidaria será el domicilio social del Partido Revolucionario Institucional sito en Av. Luis Donald Colosio número 335, Col. ISSSTE, de la ciudad de San Luis Potosí Capital.

2.- De las atribuciones del Órgano de Gobierno.

El Órgano de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1 Representar públicamente y ante las autoridades electorales a la alianza partidaria.
- 2.2 Modificar el convenio de alianza partidaria total o parcialmente.
- 2.3 Registrar la planilla que por el principio de mayoría relativa se refiere la cláusula primera.
- 2.4 Integrar las comisiones auxiliares que estime pertinentes a efecto de cumplir las facultades y atribuciones del Órgano de Gobierno.
- 2.5 Las demás que determine el Órgano de Gobierno.

El Órgano de Gobierno sesionará, sin mayor formalidad, en el momento que sus integrantes acuerden, pudiendo declararse en sesión permanente en tanto no se resuelva el asunto que los llevó a sesionar.

DECIMA QUINTA.- Los partidos aliados acuerdan que en cualquier momento quedan en libertad de renunciar a la pertenencia de la

alianza partidaria de manera unilateral, subsistiendo los derechos para los partidos que permanezcan en la alianza partidaria.

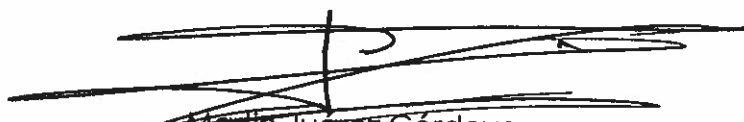
DECIMA SEXTA.- Los partidos políticos aliados no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la alianza. Tampoco podrán registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado por alguna otra alianza o coalición.

DECIMA SEPTIMA.- Concluido el proceso electoral por declaratoria de la autoridad correspondiente, o bien cuando sea resuelta la última impugnación de la autoridad jurisdiccional local o federal, según sea el caso, cesarán los efectos del presente convenio de alianza partidaria.

Este convenio se firma por cada una de las partes firmantes, quienes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen, quedando en poder de cada una un tanto, y un tanto será entregado al Consejo Estatal y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA Y ENTERADOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LOS REPRESENTANTES DE LOS MISMOS LO SUSCRIBEN, EL DÍA DOS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, SEGÚN HA QUEDADO INDICADO; FIRMADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS Y AL CALCE LA ÚLTIMA DE ELLAS.

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



Martín Juárez Córdova
Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI

POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Manuel Barrera Guillen
Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM